



Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora · Secretaría de Gobierno · Dirección General de Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO:

ESTATAL
PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO
Resolución Cumplimentadora dictada por el Juzgado Cuarto
de Distrito dentro del Juicio de Amparo 57/2006, promovido
por Griselda Alcoverde Díaz y Héctor Castro de la Cruz.

CUENTA.- En Hermosillo, Sonora, a dieciséis de noviembre de dos mil diez, el C. LIC. CARLOS ESPINOSA GUERRERO, Secretario de la División Jurídica del Ejecutivo, da cuenta al Gobernador del Estado con el oficio número 14842, de diez de junio de dos mil diez, suscrito por la secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, mediante el cual solicita a esta autoridad que informe sobre el cumplimiento dado a la ejecutoria pronunciada en el Juicio de Amparo Indirecto 57/2006, del índice de dicho juzgado, promovido por GRISELDA ALCOVERDE DÍAZ Y HÉCTOR CASTRO DE LA CRUZ, en sus caracteres de albaceas mancomunados de las sucesiones acumuladas a bienes de DAVID TRUJILLO VALENCIA y otros, contra actos del Congreso del Estado de Sonora y otras Autoridades. CONSTE.

--- RESOLUCIÓN CUMPLIMENTADORA. EN HERMOSILLO, SONORA, A DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIEZ. ---

--- Vistos para resolver sobre el cumplimiento de la resolución dictada dentro del Juicio de Amparo 57/2006, del índice del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, promovido por GRISELDA ALCOVERDE DÍAZ y HÉCTOR CASTRO DE LA CRUZ, en su carácter de albaceas mancomunados de las sucesiones acumuladas a bienes de DAVID TRUJILLO VALENCIA y otros, contra actos del Congreso del Estado de Sonora y otras autoridades, en el que esta autoridad interpuso recurso de revisión, mismo que el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito, mediante recurso de revisión administrativa 319/2008 determinó confirmar la sentencia materia de revisión que había sobreesido en una parte y concedido en otra el amparo solicitado; y en atención al oficio en el cual el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado requiere a esta autoridad responsable a efecto de dar cumplimiento a la resolución pronunciada dentro del juicio de garantías 57/2006, se dejan insubsistentes el decreto emitido el veintisiete de agosto de dos mil tres, publicado en los boletines oficiales de once y veintinueve de septiembre de dos mil tres, mediante al cual se decretó la modificación del acuerdo emitido por el titular del Ejecutivo del Estado el once de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, a través del cual se decretó la utilidad pública de una superficie de 1,135-48-71.57 hectáreas, ubicadas al sur de Nogales, Sonora, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 104 y 105 de la Ley



de Amparo y acatando en todos sus términos los fallos protectores, se emite otra en los siguientes términos:

RESULTANDO:

PRIMERO. Por acuerdo del entonces titular de este Poder Ejecutivo expedido el día 11 de febrero de 1994 y publicado en la edición especial número 2 del Diario Oficial del Gobierno del Estado el día 17 del mismo mes y año, se decretó de utilidad pública la ocupación de varios lotes de terreno con una superficie total de 1,135-48-71.57 hectáreas localizadas al sur de la ciudad de Nogales, Sonora, con el objeto de construir un libramiento carretero y apoyar el desarrollo industrial que habría de quedar asentado paralelamente al referido libramiento.

En dicho acuerdo se estableció lo siguiente:

"MANLIO FABIO BELTRONES R., GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LAS FRACCIONES I Y XL DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y; --- CONSIDERANDO --- ACUERDO --- QUE DECLARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE 1,135-48-71.57 HECTÁREAS CUYAS MEDIDAS, COLINDANCIAS, RUMBOS ASTRONÓMICOS, APARECEN DESCRITAS EN EL ANEXO NÚMERO UNO DE ESTA DETERMINACIÓN DE GOBIERNO, PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL LIBRAMIENTO NOGALES, SONORA, Y DEL DESARROLLO INDUSTRIAL QUE HABRÁ DE QUEDAR ASENTADO PARALELAMENTE AL LIBRAMIENTO. ---

--- ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara la utilidad pública de la superficie de 1,135-48-71.57 hectáreas, cuya ubicación, medidas, colindancias rumbos astronómicos, aparecen detalladas y descritos en el Anexo número uno de la presente determinación los cuales se dan por íntegramente reproducidos en este primero artículo para los efectos legales que habrán de tener lugar, por cu(ilegible) resultan imprescindibles para la ejecución de los proyectos de libramiento de Nogales, Sonora, y del desarrollo industrial paralelo por lo que, en consecuencia. ---

--- ARTÍCULO SEGUNDO.- Se acuerda la expropiación en (ilegible) del Gobierno del Estado de Sonora, de la superficie de terreno 1,135-48-71.57 hectáreas, referida en el artículo anterior, afectación de todos y cada uno de quienes detentan su posesión, en concepto de dueño o no, o sea bajo el concepto de poseedor originario o derivado, conforme a la lista que se integra al presente acuerdo de gobierno bajo anexo número dos (2), en la que aparece perfectamente señalado el nombre y domicilio de cada uno de ellos, la fracción poseída, la clave catastral y el número de partida del Registro Público de la Propiedad, por lo que, declaratoria que aquí se emite, afecta el total de la superficie descrita, y en particular, la poseída individualmente por cada una de las personas que detentan su posesión. ---

--- ARTÍCULO TERCERO.- Se establece que la superficie expropiada pasa de inmediato a formar parte del patrimonio del Gobierno del Estado, quien deberá cubrir las indemnizaciones correspondientes en cada caso a quien se legitime como titular de los



derechos respectivos, tomando como base el valor catastral de los inmuebles con antigüedad de un año, contado a partir de la fecha del presente acuerdo, más un diez por ciento; en el entendimiento de que el pago habrá de hacerse en efectivo y mediante una sola exhibición y dentro de un plazo que no deberá exceder de tres años computados a partir de la fecha de publicación de este acuerdo expropiatorio, a través de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Sonora.

--- **ARTÍCULO CUARTO.**- Se ordena la ocupación inmediata de la superficie expropiada, por actualizarse en parte la hipótesis del artículo 10 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública del Estado de Sonora, autorizándose desde ahora y para todos los efectos legales, el auxilio de la fuerza pública en caso de que así resulte menester.

--- **ARTÍCULO QUINTO.**- Se ordena inscribir el presente acuerdo de expropiación, en el Registro Público de Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial de Nogales, Sonora, y cancelar, por ende, todas y cada una de las inscripciones y gravámenes que aparezcan afectando a los inmuebles expropiados con anterioridad a la fecha de esta resolución expropiatoria.

--- **ARTÍCULO SEXTO.**- Se ordena la publicación de la presente determinación de gobierno en el Boletín Oficial, y notificar conforme a derecho a los afectados a través de la Procuraduría General de Justicia del Estado o de una segunda publicación, sea que se conozca o se desconozca el domicilio de cada uno de los afectados, según el caso.

--- **DADO en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los once días del mes de febrero de mil novecientos noventa y cuatro.** --- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC. MANLIO FABIO BELTRONES R.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ROBERTO SÁNCHEZ CERESO.- RÚBRICA."**

SEGUNDO. En el acuerdo expropiatorio de referencia fue incluido un predio identificado como B-31-3-0078 con una superficie de 374-14-46.58 hectáreas, especificándose como propietarios afectados a los David Trujillo Valencia y Librada Montoya de Trujillo.

TERCERO. De las constancias que integran el presente asunto se advierte que para los fines de la expropiación solamente fue utilizada una fracción de 9-18-36-88 hectáreas, misma que comprende donde actualmente se encuentra el libramiento carretero ubicado a los lados poniente y sur de la ciudad de Nogales, Sonora.

CUARTO. Revisados que fueron los estudios técnico y las proyecciones que sirvieron como antecedente del acto expropiatorio del caso, se había llegado a la conclusión de que, por su ubicación y características topográficas, la fracción de 364-96-09-78 hectáreas que resulta al restarse 9-18-36.88 hectáreas de área de 374-14-46.58 hectáreas que integran el predio identificado en la expropiación con el número B-31-3-0078, era absolutamente



innecesaria para el objetivo expropiatorio original, puesto que dicha área superficial no era requerida, ni de forma directa ni de modo indirecto, para la construcción del libramiento carretero o el apoyo industrial correlativo que constituían las causas básicas de la relacionada expropiación, lo que inclusive había queda resaltado por el hecho de que, sobre dicho predio, no se había cumplido hasta la fecha con el propósito de su expropiación, no obstante que habían transcurrido más de ocho años desde que se expidió el decreto correspondiente, e inclusive encontrándose ocupado actualmente por sus poseedores reales, quienes han mantenido dicho hecho posesorio sin interrupción desde la fecha del decreto mencionado.

QUINTO. Al practicarse una revisión del levantamiento físico de linderos y los estudios topográficos que fueron realizados previamente al acto expropiatorio por la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones del Gobierno del Estado, así como de las inscripciones registrales y catastrales del predio que se viene refiriendo, se llegó a la conclusión de que el decreto de expropiación original incluía un error de apreciación en lo que se refiere a la identificación de los particulares afectados por dicho acto de autoridad, por lo que se consideró que era de justicia reconocer y dejar especificado que los propietarios y poseedores reales del predio, tanto en la fecha de expropiación como ahora mismo, habían sido Fernando Gustavo Valenzuela Navarro, Ernesto Valenzuela López, las Sucesiones de José María, Octavio, Carlos y Rafael, todos Valenzuela López y la Sucesión de Jesús Mendivil Trujillo, en sus correspondientes áreas que cada uno tienen delimitadas y cercadas.

SEXTO. Por los motivos antes expuestos, se dejó insubsistente la expropiación de la superficie de 364-96-09.78 hectáreas que se refiere en el punto considerativo IV, o sea el predio identificado como B-31-3-0078 excluyéndose la fracción de 9-18-36.88 referida en el punto considerativo III, reconociéndose como sus propietarios y poseedores originales a los particulares referidos en el punto considerativo anterior, a quienes se dejan en la posesión pacífica que ejercen individualmente cada uno sobre las diversas porciones que integran el multicitado predio.

En dicha determinación se asentó lo siguiente:

"ARMANDO LÓPEZ NOGALES, GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE PREVIENE EL ARTÍCULO 79, FRACCIONES I Y XVII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULO 1, 2,



FRACCIONES XV Y XVI, 3 Y 4 DE LA LEY DE EXPROPIACIÓN POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE SONORA Y; --- CONSIDERANDO --- I.- Que por acuerdo del titular de este Poder Ejecutivo expedido el día 11 de febrero de 1994 y publicado en la edición especial número 2 del Diario Oficial del Gobierno del Estado el día 17 del mismo mes y año, se decretó de utilidad pública la ocupación de varios lotes de terreno con una superficie total de 1,135-48-71.57 hectáreas localizadas al sur de la ciudad de Nogales, Sonora, con el objeto de construir un libramiento carretero y apoyar el desarrollo industrial que habría de quedar asentado paralelamente al referido libramiento. --- II.- Que en el acuerdo expropiatorio de la referencia fue incluido un predio identificado como B-31-3-0078 con una superficie de 374-14-46.58 hectáreas, especificándose como propietarios afectados a los CC. David Trujillo Valencia y Librada Montoya de Trujillo. --- III.- Que de la superficie referida en el punto considerativo anterior solamente fue utilizada para los fines de la expropiación una fracción de 9-18-36.88 hectáreas, que actualmente se encuentra ocupada por el libramiento carretero ubicado sobre los lados poniente y sur de la ciudad de Nogales, Sonora. --- IV.- Que revisados que fueron los estudios técnico y las proyecciones que sirvieron como antecedente del acto expropiatorio del caso, se ha llegado a la conclusión de que, por su ubicación y características topográficas, la fracción de 364-96-09.78 hectáreas que resulta al restarse 9-18-36.88 hectáreas de área de 374-14-46.58 hectáreas que integran el predio identificado en la expropiación con el número B-31-3-0078, es absolutamente innecesaria para el objetivo expropiatorio original, puesto que dicha área superficial no es requerida, ni de forma directa ni de modo indirecto, para la construcción del libramiento carretero o el apoyo industrial correlativo que constituyen las causas básicas de la relacionada expropiación, lo que inclusive queda resaltado por el hecho de que, sobre dicho predio, no se ha cumplido hasta la fecha con el propósito de su expropiación, no obstante que ya han transcurrido más de ocho años desde que se expidió el decreto correspondiente, e inclusive encontrándose ocupado actualmente por sus poseedores reales, quienes han mantenido dicho hecho posesorio sin interrupción desde la fecha del decreto mencionado. --- V.- Que al practicarse una revisión del levantamiento físico de linderos y los estudios topográficos que fueron realizados previamente al acto expropiatorio por la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones del Gobierno del Estado, así como de las inscripciones registrales y catastrales del predio que se viene refiriendo, se llega a la conclusión de que el decreto de apropiación original incluye un error de apreciación en lo que se refiere a la identificación de los particulares afectados por dicho acto de autoridad, por lo que es de justicia reconocer y dejar especificado que los propietarios y poseedores reales del predio, tanto en la fecha de expropiación como ahora mismo, han sido y son los CC. Fernando Gustavo Valenzuela Navarro, Ernesto Valenzuela López, las Sucesiones de José María, Octavio, Carlos y Rafael, todos Valenzuela López y la Sucesión de Jesús Mendivil Trujillo. --- VI.- Que por lo expuesto procede dejar insubsistente la expropiación de la superficie de 364-96-09.78 hectáreas que se refiere en el punto considerativo IV, o sea el predio identificado como B-31-3-0078 excluyéndose la fracción de 9-18-36.88 referida en el punto considerativo III, reconociéndose como sus propietarios y poseedores originales a los particulares referidos en el punto considerativo anterior, a quienes se dejará en la posesión pacífica que ejerce



individualmente cada uno sobre las diversas porciones que integran el multicitado predio. --- Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 79, fracción I y XVII de la Constitución Política Local y 2, fracciones I, II, IV, y XVI, y 10 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública del Estado, he tenido a bien expedir el siguiente. --- ACUERDO --- QUE MODIFICA EL ACUERDO EMITIDO POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO EL DÍA 11 DE FEBRERO DE 1994, A TRAVÉS DEL CUAL SE DECRETÓ LA UTILIDAD PÚBLICA Y LA EXPROPIACIÓN DE UNA SUPERFICIE DE 1,135-48-71.57 HECTÁREAS, UBICADAS AL SUR DE NOGALES, SONORA, PUBLICADO EN LA EDICIÓN ESPECIAL NÚMERO 2 DEL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL DÍA 16 DEL MISMO MES Y AÑO. --- ARTÍCULO PRIMERO.- Se modifica el acuerdo emitido por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado el día 11 de febrero de 1994, a través del cual se decretó la utilidad pública y la expropiación de una superficie de 1,135-48-71.57 hectáreas, ubicada al sur de Nogales, Sonora, publicado en la edición especial número 2 del Boletín Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al día 16 del mismo mes y año. --- ARTÍCULO SEGUNDO.- La modificación a que se contrae el presente acuerdo consiste en excluir del acto expropiatorio la superficie de 364-96-09.78 hectáreas que resulta de restar 9-18-36.88 hectáreas del predio de 374-14-46.85 hectáreas que fue identificado como B-31-3-0078 en el anexo 2 del acuerdo expropiatorio original, a cuya consecuencia se deja insubsistente la expropiación de dicha área superficial decretada originalmente en perjuicio de los CC. David Trujillo Valenzuela y Librada Montoya de Trujillo, quedando consecuentemente firme la afectación de la precitada porción de 9-18-36.88 hectáreas, con los datos de localización medidas y colindancias que aparecen en el anexo único de este acuerdo, debiendo dejarse en posesión del predio de 364-96-09.78 hectáreas que se excluye de la expropiación a quienes actualmente y desde la fecha del decreto expropiatorio se encuentran en ejercicio de dicho derecho, que son los CC. Fernando Gustavo Valenzuela Navarro, Ernesto Valenzuela López, las Sucesiones de José María, Octavio, Carlos y Rafael, todos Valenzuela López y la Sucesión de Jesús Mendivil Trujillo, en las superficies que posee individualmente cada uno sobre dicho predio. --- ARTÍCULO TERCERO.- El resto del acuerdo expropiatorio original y sus modificaciones posteriores quedan intactas y subsisten en sus términos. --- ARTÍCULO CUARTO.- Procédase a inscribir el presente acuerdo modificatorio en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial de Nogales, Sonora, y háganse las tildaciones y anotaciones marginales y parciales del caso, tanto en la inscripción número 28,130. Volumen 94, de la Sección I, de dicho Registro, como en las correspondientes al predio a que se ha hecho referencia en este acuerdo. --- ARTÍCULO QUINTO.- Publíquese inmediatamente por primera vez el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y, por segunda ocasión, quince días después de aparecida la primera publicación. Notifíquese personalmente el presente acuerdo a los propietarios y poseedores del inmueble afectado por conducto de la Dirección General Jurídica del Gobierno del Estado. --- TRANSITORIO --- ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado. --- DADO en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil tres. ...



SÉPTIMO. Inconformes con esa determinación, GRISELDA ALCOVERDE DÍAZ y HÉCTOR CASTRO DE LA CRUZ, en su carácter de albaceas mancomunados de las sucesiones a bienes de DAVID TRUJILLO VALENCIA, LIBRADA MONTOYA VIUDA DE TRUJILLO, BENJAMÍN TRUJILLO MONTOYA, RAFAELA TRUJILLO MONTOYA, LUIS TRUJILLO MONTOYA, ISABEL TRUJILLO MONTOYA, CIPRIANO TRUJILLO MONTOYA, ENRIQUETA TRUJILLO MONTOYA, CATALINA TRUJILLO MONTOYA, LUCÍA TRUJILLO VÉJAR, SALVADOR TRUJILLO VEJAR y CATALINA DÍAZ TRUJILLO, y el segundo además como apoderado general para pleitos y cobranzas de la empresa “BIENES Y RAÍCES EL BOSQUE”, Sociedad Anónima de Capital Variable, ostentándose como cesionaria y heredera del cincuenta por ciento de los bienes pertenecientes al acervo hereditario, promovieron juicio de amparo indirecto 57/2006, del índice del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, en el cual se dictó sentencia que se terminó de autorizar el veinte de octubre de dos mil ocho, la cual concluyó con los puntos resolutivos siguientes:

“Primero.- Se sobresee en el juicio de amparo promovido por Griselda Alcoverde Díaz y Héctor Castro de la Cruz, ambos en su carácter de albaceas mancomunados de las sucesiones acumuladas a bienes de Don David Trujillo Valencia, Doña Librada Montoya viuda de Trujillo, Benjamín Trujillo Montoya, Rafaela Trujillo Montoya, Luis Trujillo Montoya, Isabel Trujillo Montoya, Cipriano Trujillo Montoya, Enriqueta Trujillo Montoya, Catalina Trujillo Montoya, Lucía Trujillo Véjar, Salvador Trujillo Véjar y Catalina Díaz Trujillo, y el segundo además como apoderado general para pleitos y cobranzas de la empresa “Bienes y Raíces El Bosque”, Sociedad Anónima de Capital Variable, como cesionaria y heredera del cincuenta por ciento de los bienes pertenecientes al acervo hereditario compareciendo además Griselda, Elizabeth, Catalina, Ernesto Manuel, Rafael (sic) y René todos de apellidos Alcoverde Díaz, en su carácter de herederos en contra de los actos que se reclamaron a las autoridades responsables mencionadas en el resultado I, por los motivos señalados en el considerando III, inciso B). Segundo. La Justicia de la Unión ampara y protege a Griselda Alcoverde Díaz y Héctor Castro de la Cruz, ambos en su carácter de albaceas mancomunadas de las sucesiones acumuladas a bienes de Don David Trujillo Valencia, Doña Librada Montoya viuda de Trujillo, Benjamín Trujillo Montoya, Rafaela Trujillo Montoya, Luis Trujillo Montoya, Isabel Trujillo Montoya, Cipriano Trujillo Montoya, Enriqueta Trujillo Montoya, Catalina Trujillo Montoya, Lucía Trujillo Véjar, Salvador Trujillo Véjar y Catalina Díaz Trujillo, y el segundo además como apoderado general para pleitos y cobranzas de la empresa “Bienes y Raíces El Bosque”, Sociedad Anónima de Capital Variable, como cesionaria y heredera del cincuenta por ciento de los bienes pertenecientes al acervo hereditario, compareciendo además Griselda, Elizabeth, Catalina, Ernesto, Manuel, Rafael (sic) y René, todos de apellidos Alcoverde Díaz, en su



carácter de herederos, en contra de los actos que se reclamaron a las autoridades responsables mencionadas en el resultado I, por las razones expuestas en el último considerando de esta determinación. --- Notifíquese..."

Dicha resolución constriñó a esta autoridad para el efecto de que se dejará insubsistente el decreto publicado el once y veintinueve de septiembre de dos mil tres, mediante el cual se modificó el diverso decreto emitido por el Titular del Ejecutivo del Estado el once de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, y se ordenó la devolución de parte de los bienes expropiados, así también, para que se dejará sin efectos los actos de ejecución traducidos en la inscripción registral en los antecedentes de propiedad relativos, y hecho lo anterior se emita una nueva determinación, en la que necesariamente declare la insubsistencia del decreto expropiatorio, subsanando las deficiencias detectadas y notifique personalmente a los impetrantes de garantías, a fin de que puedan deducir sus derechos.

OCTAVO. En desacuerdo con esa determinación se interpuso el amparo en revisión 319/2008, del índice del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa, el cual se resolvió el veinte de mayo de dos mil diez, en el sentido de confirmar la sentencia recurrida.

NOVENO. En consecuencia y en cumplimiento a lo ordenado por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito, dentro del Recurso de Revisión número 319/2008, derivado del Amparo Indirecto 57/2006, del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, se procede a acatar lo ordenado en ambas ejecutorias en los términos siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. En estricto cumplimiento a las resoluciones del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito y del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, se deja insubsistente el decreto publicado en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, el once y veintinueve de septiembre de dos mil tres, mediante el cual se modificó el Acuerdo Emitido por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, el día 11 de febrero de 1994, a través del cual se decretó la utilidad pública y la expropiación de una superficie de 1,135-48-71.57 Hectáreas del Sur de Nogales, Sonora y en su lugar se dicta otro en los términos siguientes:



- a) Se declara la insubsistencia del decreto publicado el 11 y 29 de septiembre de 2003, que modificó el diverso decreto del 11 de febrero de 1994.
- b) Se procede a subsanar las deficiencias de motivación que refiere la resolución constitucional que se cumplimenta.
- c) Se deberá notificar personalmente dicha determinación a los peticionarios de garantías.

Por lo cual, el acuerdo modificatorio que se cumplimenta, queda en los términos siguientes:

GUILLERMO PADRÉS ELÍAS, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 27, SEGUNDO PÁRRAFO Y FRACCIÓN VI, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y ARTÍCULO 79 FRACCIONES I, II, II BIS, Y XVII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 2, FRACCIONES I, II, IV, XI, XIII, XV Y XVI, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10 Y 12 DE LA LEY DE EXPROPIACIÓN POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA Y;

CONSIDERANDO:

I.- Por acuerdo del titular de este Poder Ejecutivo del Estado, expedido el día 11 de febrero de 1994 y publicado en la edición especial número 2 del Diario Oficial del Gobierno del Estado el día 17 del mismo mes y año, se decretó de utilidad pública la ocupación de varios lotes de terreno con una superficie total de 1,135-48-71.57 hectáreas localizadas al Sur de la ciudad de Nogales, Sonora, con el objeto de construir un libramiento carretero y apoyar el desarrollo industrial que habría de quedar asentado paralelamente al referido libramiento. En dicha expropiación se afectó a todos y cada uno de quienes detentan la posesión del terreno expropiado, en concepto de dueño o no, o sea bajo el concepto de poseedor originario o derivado, conforme a la lista que se integró a ese acuerdo de gobierno bajo anexo número dos, en la que aparece perfectamente señalado el nombre y domicilio de cada uno de ellos, la fracción poseída, la clave catastral y el número de partida del Registro Público de la Propiedad, por lo que, declaratoria que ahí se emitió, afectó el total de la superficie descrita, y en particular, la poseída individualmente por cada una de las personas que detentan su posesión.

II.- En el acuerdo expropiatorio de referencia fue incluido un predio identificado como B-31-3-0078 con una superficie de 374-14-46.58 hectáreas, especificándose como propietarios afectados a David Trujillo Valencia y/o Librada Montoya de Trujillo.

III.- Como se advierte de los planos topográficos levantados por la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones del Estado, los cuales se anexan a la presente resolución, la



superficie referida en el punto considerativo anterior solamente fue utilizada para los fines de la expropiación una fracción de 9-18-36-88 hectáreas, que actualmente se encuentra ocupada por el libramiento carretero ubicado sobre los lados poniente y sur de la ciudad de Nogales, Sonora.

IV.- Que revisados que fueron los estudios técnico y las proyecciones que sirvieron como antecedente del acto expropiatorio del caso, los cuales constituyen los anexos de esta resolución, se ha llegado a la conclusión de que, por su ubicación y características topográficas, la fracción de 364-96-09-78 hectáreas que resulta al restarse 9-18-36-88 hectáreas de área de 374-14-46.58 hectáreas que integran el predio que fue identificado en la expropiación con el número B-31-3-0078, es absolutamente innecesaria para el objetivo expropiatorio original, puesto que dicha área superficial no es requerida, ni de forma directa ni de modo indirecto, para la construcción del libramiento carretero o el apoyo industrial correlativo que constituyen las causas básicas de la relacionada expropiación.

Lo anterior aunado al hecho de que, como se advierte de los planos topográficos sobre dicho predio, no se ha cumplido hasta la fecha con el propósito de su expropiación, no obstante que ya han transcurrido más de dieciséis años desde que se expidió el decreto correspondiente, e inclusive como se advierte de la inspección física que se realizó en la fracción de 374-1446.58 Has., relacionadas con el párrafo que precede, por parte del personal técnico (ingenieros) de la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones del Estado, se encuentra ocupado por sus poseedores reales señores Fernando Gustavo Valenzuela Navarro, Ernesto Valenzuela López, las sucesiones de José María, Octavio y Rafael, todos Valenzuela López y sucesión de Jesús Mendiola Trujillo, quienes han mantenido dicho hecho posesorio sin interrupción desde la fecha del decreto mencionado.

V.- Que al practicarse una revisión del levantamiento físico de linderos y los estudios topográficos que fueron realizados previamente al acto expropiatorio por la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones del Gobierno del Estado, así como de las inscripciones registrales y catastrales del predio que se viene refiriendo, se llega a la conclusión de que el decreto de expropiación original incluye un error de apreciación en lo que se refiere a la identificación de los particulares afectados por dicho acto de autoridad, pues como se aprecia del dictamen rendido por dicha comisión, el inmueble que refiere la inscripción catastral no. B31-3-0078 a favor de David Trujillo Valencia y/o Librada Montoya de Trujillo identificados como B31-3-0078 en el decreto expropiatorio, no se puede identificar y, además no se localiza ni se encuentra dentro del polígono expropiado de 1135-48-71.57 hectáreas, ni en superficie ni físicamente dentro de dicho polígono, además, no se deja de ponderar el hecho de que después de la fecha del decreto original expropiatorio, los títulos de propiedad que las sucesiones de David Trujillo Valencia y/o Librada Montoya Trujillo, exhibieron en el recurso de revocación administrativo que interpusieron en contra del



decreto expropiatorio original, fueron declarados inexistentes o nulos de pleno derecho en el mejor de los casos, según aparece de la resolución del 18 de mayo de 1998 dictaminada en el expediente no. 1720/1995 del juicio ordinario civil promovido por Catalina Díaz Trujillo y otros en contra de Promotora Residencial de Sonora, S.A. de C.V. ante el Juzgado de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Nogales, Sonora, que se anexa a la presente resolución, cuestiones estas que ponen de manifiesto y acreditan que dicho inmueble en caso de existir, tanto en el decreto original expropiatorio como en la resolución que aquí se emite, queda desafectado y fuera del decreto expropiatorio y, además, no solo con base en la ineficacia jurídica de dicho título de propiedad, la citadas sucesiones carecen de interés jurídico para hacer cualquier reclamación sobre el particular, sino porque el inmueble no se encuentra dentro del polígono expropiado; por lo que es de justicia reconocer y dejar especificado que los propietarios y poseedores reales del predio, tanto en la fecha de expropiación como ahora mismo, han sido y son los CC. Fernando Gustavo Valenzuela Navarro, Ernesto Valenzuela López, las Sucesiones de José María, Octavio, Carlos y Rafael, todos de apellidos Valenzuela López y la Sucesión de Jesús Mendivil Trujillo.

VI.- Que por lo expuesto procede dejar insubsistente la expropiación de la superficie de 364-96-09.78 hectáreas que se refiere en el punto considerativo IV, o sea el predio identificado como B-31-3-0078 excluyéndose la fracción de 9-18-36-88 referida en el punto considerativo III, reconociéndose como sus propietarios y poseedores originales a los particulares referidos en el punto considerativo anterior, quienes se encuentran en la posesión pacífica que ejerce individualmente cada uno sobre las diversas porciones que integran el multicitado predio.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 79, fracciones I, II y XVII de la Constitución Política Local y 2, fracciones I, II, IV, y XVI, y 10 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública del Estado, he tenido a bien expedir el siguiente.

ACUERDO QUE MODIFICA EL ACUERDO EMITIDO POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO EL DÍA 11 DE FEBRERO DE 1994, A TRAVÉS DEL CUAL SE DECRETÓ LA UTILIDAD PÚBLICA Y LA EXPROPIACIÓN DE UNA SUPERFICIE DE 1,135-48-71.57 HECTÁREAS, UBICADAS AL SUR DE NOGALES, SONORA, PUBLICADO EN LA EDICIÓN ESPECIAL NÚMERO 2 DEL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL DÍA 16 DEL MISMO MES Y AÑO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se modifica el acuerdo emitido por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado el día 11 de febrero de 1994, a través del cual se decretó la utilidad pública y la expropiación de una superficie de 1,135-48-71.57 hectáreas, ubicada al Sur de Nogales, Sonora, publicado en la edición especial número 2 del Boletín Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al día 16 del mismo mes y año.



ARTÍCULO SEGUNDO. La modificación a que se contrae el presente acuerdo consiste en excluir del acto expropiatorio la superficie de 364-96-09.78 hectáreas, que resulta de restar 9-18-36.88 hectáreas del predio de 374-14-46.85 hectáreas que fue identificado como B-31-3-0078 en el anexo 2 del acuerdo expropiatorio original, a cuya consecuencia se deja insubsistente la expropiación de dicha área superficial decretada originalmente en perjuicio de los David Trujillo Valenzuela y Librada Montoya de Trujillo, quedando consecuentemente firme la afectación de la precitada porción de 9-18-36.88 hectáreas, con los datos de localización medidas y colindancias que aparecen en el anexo de este acuerdo, de tal modo que de 364-96-09.78 hectáreas se excluyen de la expropiación que actualmente y desde la fecha del decreto expropiatorio se encuentran en ejercicio de dicho derecho, Fernando Gustavo Valenzuela Navarro, Ernesto Valenzuela López, las Sucesiones de José María, Octavio, Carlos y Rafael, todos Valenzuela López y la Sucesión de Jesús Mendivil Trujillo, en las superficies que posee individualmente cada uno sobre dicho predio.

ARTÍCULO TERCERO. El resto del acuerdo expropiatorio original y sus modificaciones posteriores quedan intocadas y subsisten en sus términos.

ARTÍCULO CUARTO.- Procédase a inscribir el presente acuerdo modificatorio en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial de Nogales, Sonora, y háganse las tildaciones y anotaciones marginales y parciales del caso, tanto en la inscripción número 28,130, Volumen 94, de la Sección I, de dicho Registro, como en las correspondientes al predio a que se ha hecho referencia en este acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO. Publíquese inmediatamente por primera vez el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y, por segunda ocasión, quince días después de aparecida la primera publicación. Notifíquese personalmente el presente acuerdo a los propietarios y poseedores del inmueble afectado por conducto de la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones del Estado.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil diez. EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- GUILLERMO PADRÉS ELÍAS.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- HÉCTOR LARIOS CÓRDOVA.- RÚBRICA.



SEGUNDO. Hágase lo anterior del conocimiento del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito y del Juez Cuarto de Distrito en el Estado, mediante atento oficios que al efecto les envíe la Secretaría de la División Jurídica del Ejecutivo en los que se les informe que esta Autoridad Responsable dio cabal cumplimiento a las ejecutorias de amparo emitidas por ambas Autoridades Federales, en los expedientes formados con motivo del Recurso de Revisión 319/2008 y juicio de amparo indirecto 57/2006, para el efecto de que se tenga a esta Autoridad Responsable dando debido cumplimiento a las ejecutorias que emitieron en el presente asunto y ordenen el archivo de los mismos como asuntos totales y definitivamente concluidos.

TERCERO. Notifíquese la presente Resolución Complementadora a los afectados, por conducto de la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones del Estado, remitiéndole para ello copia certificada de la presente y para que además realice las acciones pertinentes ante las autoridades competentes para que se de cumplimiento además con lo ordenado en el nuevo Acuerdo Expropiatorio que se emitió en la presente Resolución.

CUARTO. Se ordena publicar la presente Resolución Complementadora en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y notificar conforme a derecho a los afectados a través de la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones del Estado y emitase una segunda publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado en caso de que se desconozca el domicilio de los afectados, lo que se hará quince días después de la primera para los efectos de los Artículos 6, 7 y 8 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo en los Artículos 27, segundo párrafo, Fracción VI, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 79 Fracciones I, II, II bis y XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, 1, 2, Fracciones I, II, IV, XI, XIII, XV y XVI, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 12 y 13 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública y 104 y 105 de la Ley de Amparo, se resuelve bajo los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- El Gobernador del Estado en su calidad de Autoridad Responsable dentro del Juicio de Amparo 57/2006, del índice del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, promovido por Griselda Alcoverde Díaz y Héctor Castro de la Cruz, ambos en su carácter de albaceas mancomunados de las sucesiones acumuladas a bienes de David Trujillo Valencia, Librada



Montoya viuda de Trujillo, Benjamin Trujillo Montoya, Rafaela Trujillo Montoya, Luis Trujillo Montoya, Isabel Trujillo Montoya, Cipriano Trujillo Montoya, Enriqueta Trujillo Montoya, Catalina Trujillo Montoya, Lucía Trujillo Véjar, Salvador Trujillo Véjar y Catalina Díaz Trujillo, y el segundo además como apoderado general para pleitos y cobranzas de la empresa "Bienes y Raíces El Bosque", Sociedad Anónima de Capital Variable, como cesionaria y heredera del cincuenta por ciento de los bienes pertenecientes al acervo hereditario, cumplimiento en todos sus términos las ejecutorias pronunciadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito, dentro del Recurso de revisión número 319/2008, derivado del juicio de Amparo antes indicado.

SEGUNDO.- Se dejan insubsistentes las Resoluciones emitidas por esta Autoridad Responsable Gobernador del Estado, señalados en los considerandos primero, segundo y tercero de la presente Resolución.

TERCERO.- Se tiene por emitido el nuevo Acuerdo Expropiatorio con esta fecha en los términos en que quedaron señalados en el considerando primero de la presente Resolución Cumplimentadora.

CUARTO.- Cúmplase con lo ordenado en los considerandos segundo, tercero y cuarto de la presente Resolución Cumplimentadora.

QUINTO.- Notifíquese y publíquese la presente Resolución Cumplimentadora en el Boletín Oficial del Estado para que surta los efectos legales que en derecho corresponda y archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL GOBERNADOR DEL ESTADO LICENCIADO GUILLERMO PADRÉS ELÍAS, ANTE LA PRESENCIA DEL SECRETARIO DE GOBIERNO, INGENIERO HÉCTOR LARIOS CÓRDOVA, CON QUIEN LEGALMENTE ACTUA. CONSTE.





www.boletinoficial.sonora.gob.mx

Lic. Dolores Alicia Galindo Delgado
Directora General
Gamendia No. 157 Sur
Hermosillo, Sonora. C.P. 83000
Tel (662) 2-17-4596 Fax (662) 2-170556
Dirección General del Boletín Oficial y
Archivo del Estado